

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para su revisión, una vez presentado el escrito de subsanación. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 848

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, treinta 30 de agosto de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS
Demandado: CARLOS ALBERTO SOTO HENAO
NNA: K. SOTO GARCIA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00211-00

Presentado el escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

La señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA K. SOTO GARCIA, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor CARLOS ALBERTO SOTO HENAO, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 27 de agosto de 2021, ante la Comisaria de Familia de Cartago, dentro de audiencia de practica de pruebas y fallo, dentro de proceso de violencia intrafamiliar con radicado N° 0263-2021; en la cual el citado señor se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) mensuales pagaderos del 25 al 30 de cada mes (cancela mes vencido), a partir del mes de agosto de 2021; cuota que se cancelaria a la señora SANDRA VIVIANA a través de la empresa SUPER GIROS; en dicha audiencia el denunciado se compromete a abrir cuenta a nombre del menor de edad K. SOTO GARCIA o de la señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS, para la consignación de la cuota alimentaria. Igualmente aportaría el 50% de los gastos de educación (matriculas, uniformes y útiles escolares), así como los gastos de salud que no cubra el POS igualmente aportaría vestuario de buena calidad para los meses de junio y diciembre de cada año. Dicha cuota se incrementaría conforme al IPC.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Comisaria de Familia de Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Como quiera que dentro de los anexos no se aportó por parte de la demandante constancia de los gastos incurridos en mensualidad de los meses de enero, abril, mayo y junio de 2022, tal como se referencia en los numeral sexto y octavo (pago de educación del grado 7°) de los hechos de la demanda, como tampoco se relacionó el incremento de la cuota conforme al IPC, procederá el despacho a ajustar dichos valores conforme lo acreditado, igualmente el gasto de natación no corresponde a un rubro conciliado de forma independiente a la cuota alimentaria mensual.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **CARLOS ALBERTO SOTO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.228.206 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora SANDRA VIVIANA GARCIA VIVAS, las siguientes sumas de dinero:

A- Por los gastos correspondientes a educación grado 6°:

UTILES ESCOLARES	VALOR ADEUDADO
Útiles escolares	\$97.200,00
Útiles escolares	\$20.892,00
Útiles escolares	\$72.400,00
Útiles escolares	\$404.000,00
Útiles escolares	\$174.000,00
Total	\$768.492,00
50% Correspondiente	\$384.246,00

Uniformes	
Total	\$743.700,00
50% Correspondiente	\$371.850,00

Pagos Educación	
Refuerzo Escolar	\$130.000,00
Matrícula escolar	\$645.000,00

Inscripción 6°	\$30.000,00
Transporte escolar febrero 2022	\$120.000,00
Asociación	\$50.000,00
Mensualidad febrero 2022	\$327.600,00
Mensualidad marzo 2022	\$327.600,00
Transporte escolar marzo 2022	\$120.000,00
Total	\$1.750.200
50% Correspondiente	\$875.100,00

B- TOTAL ADEUDADO

Rubro	Valor Adeudado	Abono	Saldo
EDUCACION	\$1.631.196,00	\$900.000,00	\$846.196,00
TOTAL	\$731.196,00		

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **CARLOS ALBERTO SOTO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.228.206 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 31 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0130.** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c739bb5ddf8e18b2eb3ae3a81fd7141f00b0a5ec56e613bdda318a573084cbc2**
Documento generado en 30/08/2022 07:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>